



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CORPORACION ACTUAR FAMIEMPRESAS
Demandado : MARIA LETICIA CASTRO ROJAS Y OTRO
Radicado : 2021-00616

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS y en contra de MARIA LETICIA CASTRO ROJAS y VICTOR HUGO OCAMPO ARIAS, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$118.037 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 6 vencida el 18 de enero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de \$176.479 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 19 de diciembre de 2020 hasta el 18 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

1.2.- Por la suma de \$16.700 pesos m/cte., correspondiente a la cuota de comisión pactada.

2.- Por la suma de \$121.817 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 7 vencida el 18 de febrero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de \$172.699 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 19 de enero de 2021 hasta el 18 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

2.2.- Por la suma de \$16.700 pesos m/cte., correspondiente a la cuota de comisión pactada.

3.- Por la suma de \$125.719 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 8 vencida el 18 de marzo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

3.1.- Por la suma de \$168.797 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 19 de febrero de 2021 hasta el 18 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

3.2.- Por la suma de \$16.700 pesos m/cte., correspondiente a la cuota de comisión pactada.

4.- Por la suma de \$129.746 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 9 vencida el 18 de abril de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de \$164.770 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 19 de marzo de 2021 hasta el 18 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

4.2.- Por la suma de \$16.700 pesos m/cte., correspondiente a la cuota de comisión pactada.

5.- Por la suma de \$133.902 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 10 vencida el 18 de mayo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de \$160.614 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 19 de abril de 2021 hasta el 18 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

5.2.- Por la suma de \$16.700 pesos m/cte., correspondiente a la cuota de comisión pactada.

6.- Por la suma de \$138.191 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 11 vencida el 18 de junio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- Por la suma de \$156.325 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 19 de mayo de 2021 hasta el 18 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

6.2.- Por la suma de \$16.700 pesos m/cte., correspondiente a la cuota de comisión pactada.

7.- Por la suma de \$4.742.232 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto acelerado, más los intereses moratorios exigibles desde el día de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



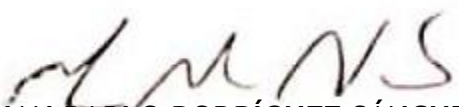
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP